

APENDICE III

**48.- 1870. Comunicaciones respecto a la
partición de Montes comunes de Cierzo y
plantaciones verificadas por ...**

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 52-4

APENDICE III

18-1870. Comunicaciones respecto a la
partición de Montes comunes de Cierzo y
plantaciones verificadas por...

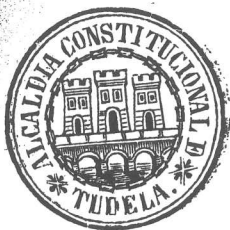
CAJ 0052/4 AYUNTAMIENTO DE CORELLA

COMUNICACIONES RESPECTO A LA
PARTICIÓN DE MONTES COMUNES DE CIERZO
Y PLANTACIONES VERIFICADAS POR CAMILO
CASTILLA

1870-1870

No 1870

Comunicacion respectu a la particion
de Montes Comunes de Cierzo y plantar-
ciones verificadas en ellos por D Camilo
Vasallo



En 17. se le contesto 'habease
comunicado el contenido del
oficio, a D. Camilo Castilla.

He de parecer a U. se sirva in-
formar a D. Camilo Castilla de que
segunda se presente en esta. At-

teoria el Monte proximo B. del
a. a. a los diez y media de la

manana a contestar a la denun-

cia que le han hecho los Guardas

de Montañas Francisco Lasheras

y Julian Burquela por plantar

de tener seis solas de vna

en la de una de Montañas en

el fin de las montañas de Mo-

lana y Paso y preparacion p.

plantar en mucha mas exten-

sion.

Al mismo tiempo opuso

se sirva U. adoptar las me-

ridas convenientes a suquien

de U. S. por q. no
la clausula 12. de la Concordia sobre goce y
aprovechamiento de dichos montes, le intimé
q. cesara por ahora en ella segun U. S.
me ordenaba -

El terreno en que dicha plantacion
se ha verificado, aunque por el alcalde de
Tudela se llama dehesa y para de las
Corralizas, es de comun aprovechamiento de
los vecinos congozantes. Pudiendose

Continue en dicho labor de
plantación.

Dios que. a V. m. S. d.
Fue la 13 de Mayo 1870

José Vito Caballero

Fr. Mateo Const. de Cordia.

de
la
ap
q
me

se
Fu
COR
lor

M. Y. L.

Examinando el informe que con fecha 15 del
Corriente se sirvió V. S. pidiendo acerca de la
comunicación dirigida a su Superior Autoridad
en 13 del mismo por el Alcalde de Tudela
manifestándole que D. Camilo Castilla, vecino
de esta, se hallaba plantando viña en la de-
hesa de Monte de Cierzo, ^{en el paso de la Corraliza de S. Juan y Piro} y preparaba labo-
res p^{ra} verificarlo también en el ^{mismo terreno.} ~~para de~~
~~las Corralizas de Malacena y Piro~~ ^{por donde aquellas} Piro -
más de la misma Ciudad de Tudela, debo decir
a V. S. que efectivamente el referido Sr.
Castilla ha plantado de viña una porción
de terreno en los montes de Cierzo pertenecien-
tes en común a los pueblos de Tudela, Car-
cote, Cintruénigo, Lizarra, Monteagudo y
Murchante, habiendo suspendido esa labor, en
que se hallaba ocupado al recibir el oficio
de V. S., porq^{ue} hallándose prohibida por
la cláusula 12.ª de la Concordia. Sobre goce y
aprovechamiento de dichos montes, se intimó
q^{ue} cesara por ahora en ella según V. S.
me ordenaba -

El terreno en que dicha plantación
se ha verificado, aunque por el Alcalde de
Tudela se llama dehesa y para de las
Corralizas, es de común aprovechamiento de
los siete pueblos congozantes, pudiéndose

sembrar, sembrar y pastar en él como lo usual-
quien otro de los mismos montes que no sea
Corralia, barrera o lanada, por lo q^d no hay
varon alguna para prohibir en el mismo las
plantaciones y tolerarlas en los demas, fuere
de que la q^d ha hecho D. Camilo Castilla
dista por lo menos diez varas de la Corralia
mas proxima, habiendo por tanto espacio mas
que suficiente para el pascio de ganado,
unica cosa q^d en concepto del q^d informa
podria eligir actualmente la Ciudad de Tudela.

Siendo la citada clausula prohibi-
tiva de las plantaciones claramente contra-
ria al interes general de los pueblos comu-
neros y al particular de sus vecinos por
que impide el fomento de la riguera de uvas
y otros, se considera, hace muchos años, lo
mas caducado arraigandose cada vez mas es-
ta idea en el animo de todos; y asi es
que aunque por sentencia del Consejo prov^l
de 27 de Marzo de 1848. se mando observar
tal prohibición, repetandose sin embargo las
plantaciones hasta entonces hechas, continua-
ron poblándose de vides y olivos, pero parti-
cularmente de las primeras, los montes comunes de
Cierzo, constituyend hoy esas plantaciones, q^d
ocupan miles y miles de robadas de terreno,
un importantísimo ramo de riguera p^o los ve-
cinos de los pueblos condeños, con notoria

y grande ventaja de las mismas municipalidades,
que ven aumentado notabilmente el capital im-
ponible por la contribuciones.

No es de extrañar, M. Y. Gr.
q^{ue} así suceda porq^{ue} el producto del
terreno plantado de viña en dichos montes,
es inmensamente superior al que rinde
cuando, hallándose erial, solo se utilizan
sus pastos; y habiendo un abicicate tan pu-
deroso p^{ara} las plantaciones seran, como han
sido hasta ahora, ineficaces cuanto medios
se empleen p^{ara} impedirlos.

En vano la Autoridad local de
Fidela dictó en el año 1862 providencias ge-
nerativas contra D. Pedro Domingo Logue y
otros vecinos de Cintuenigo y contra D. Ant-
Simone y otros de Casante por las planta-
ciones q^{ue} habían hecho en los referidos montes.
de Gobierno Superior, previo un luminoso
informe del Consejo prov^{incial}, los dejó sin efec-
to en 13 de Agosto de 1863, reservando
a las partes su derecho para q^{ue} pudiesen
ejercitarlo donde y en la forma q^{ue} corres-
pondiera; y desde entonces puede decirse q^{ue}
no solo quedaron tolerados, sino también permi-
tidos los dichos plantios en los montes comunes,
habiéndose extendido en su consecuencia con-
siderablemente.

Ademas de eso las plantaciones
en dichos montes están autorizadas legalmente

M. J. P.

estado

1 Cues

inter

Los Leñados nombrados por los seis pueblos congozantes en los montes de Cierro y de Arguiron han presentado en esta Alcabala el dictamen a la consulta que se les encomendó con respecto a la validez de lo acordado por los mismos pueblos en la sesión del 4 de Abril de 1867, y tratado en ella del asunto mas interesante de la Comunidad y que imperiosamente precisa su terminación, en este concepto he dispuesto del convecar a V. P. a señores el 10 de Mayo para el día 19 del actual, a las 10 de la mañana

Monstrara una Comi

Dios que a 7.^a m. p. a.^a
 Domingo 16 de Marzo
 de 1870

Josquin de Sacconi

M. P. Ayuntamiento Popular de la
Ciudad de Comella

1. Dichos Montes guerra y sus canchales, deben respetarse hasta q^{se} veni-
tile en debida forma el punto de la ladi-
cidad o subsistencia de dicha capitula 12. y
se adopte una regla general por todo
lo plantado con posterioridad a la senten-
cia de 27. de Marzo de 1848. a fin de q^{se}
no sean unos vecinos de mejor condicion q^{se}
otros. N. G. Lin embargo resolverá como
siempre lo mas justo y acertado. - Uxell -
27. de Marzo del 870. - S. M. J. James -

M. J. Sir Gobernador de la Prov^a

Agricultura
N.º 388

Habiendo suscitado de nuevo algunas cuestiones sobre plantación en los montes de Guirzo que han dado origen a varios de nuncias, y siendo conveniente evitar en cuanto sea posible las diferencias que existen entre los pueblos congorantes debidas, sin duda, a estar pendiente la división de los referidos montes, he creído lo mas oportuno que se celebre una reunion en Guirza, bajo mi presidencia, el día 4.º del proximo mes de Mayo a las nueve de la mañana, para cuyo fin se Adjunta y nombrará una Comi-

reunir en cuanto
ella de mi parte la
armonía que debe mi-
rar entre nuestros
vecinos que tienen los
mismos intereses, con-
tando ellos y dis-
cutiendo sus dudas entre
ellos mismos.

Dios guarde
a V. muchos años.
San Petersburgo 27 de Abril
de 1840.

Serapí Bernoulli

Dr. de Corella

La Comisión de la
Declaración de la
Reunión y el Tratado de
el día 4 de Septiembre
bajo mi presidencia en
Hamburgo, pruden-
temente acordó,
y de la persona que
se consideren mas
a propósito aunque
no pertenecan a aque-
lla Corporación,

Dios

Sección de Fomento
Agricultura

La Comisión de la
Declaración de la
Reunión y estudio de
el día 4 del presente
bajaron prudentemente
laudable, prudente
Del mismo Ayuntamiento,
o de la persona que
se consideren mas
a propósito aunque
no pertenecan a aque-
lla Corporación.

Dios

4
se
el
9
com
la

que al infante
Francisco María
1870
Serapio de la Cruz

Salvador de Cordoba

que en la debida forma el punto de la comu-
nidad o subsistencia de dicha Capitulo 12 y
se adopte una regla general por todo
lo plantado con posterioridad a la senten-
cia de 27 de Marzo de 1848 a fin de q
no sean unos vellos de mejor condicion q
otros. V. L. En embargo volverá como
siempre lo mas justo y acertado. Llorella
27 de Marzo del 1870. S. de J. J. J. J. J.

Al J. Sr. Gobernador de la Prov.

Agricultura
Núm 619

Parocho a Pong. en 13. mayo
Luis. La Sra. Ponce, Bona
ja y Pava.

En vista de lo que apares
ce en el acta de la reunion
celebrada en 9 de Mayo
por la comision nom
brada en la Junta que
tuvo lugar en Cudela el
dia 12 de b mismo y dela
acuerdo tomado en dicha
reunion se acordado con
vocar a todos los comisio
nados que concurrieron
a la del 4 para que se
presenten en mi despacho
el dia 13 del corriente
mej y hora de las cinco
de la tarde para deli
berar sobre las bases pro
puestas para el comisiona
do de cada pueblo y adop
tar lo que se crea convenien
te alguna de las mueras
o cualesquiera otras que
en aquel acto puedan
presentarse, sin perjuicio

Y comunico á
E. para que lo haga sa-
ber á los comisionados
por su cuidado con el ob-
jeto que se deja referido.

Junio de 1870.

Lafontaine

El Alcalde del Corral

Dile en debida forma al pueblo
 que la existencia de dicha Capitulo 12 y
 se adopte una Regla general por todo
 lo plantado con posterioridad a la Senten-
 cia de 27 de Marzo de 1848 - a fin de q
 no sean unos velinos de mejor condicion q
 otros - N. L. sin embargo Resolucio como
 siempre lo mas justo y acertado - Concluye
 27 de Marzo del 870 - S. de James -

M. J. Sr. Gobernador de la Prov.^a

Condes
N.º 498

Se publicó el bando de Queso y Orizongo se
fecha 26 julio de 1872 adopto por una unanidad
el acuerdo siguientes:

Mediante el que
desde 1 de Mayo último
en que principiaron las
sesiones para la parti-
cion de los montes cuyas
bases oportunamente
se han aprobado, no ha
debido hacerse variacion
en la forma de ser de
los qoces, que tampoco es
eficaz de roturar ni cultu-
rar en buenas reglas de
agricultura, se conviene

las roturaciones hechas
 chas y del
 consideren
 en derecho a
 v. las que
 indicación ni
 intera a que
 q. prohibien
 tras en lo
 causa que ca
 no d. a. con
 t. n. a. q. por
 del. los. t. e. v.
 e. adjudiquen
 al. Sr. Go
 envas. comu
 s. l. calde
 pueblos. na
 cion. por
 e. resolución



Orde de Correla

capitula 12. y
 al p. todo
 a la Sección
 a fin de q.
 las condición q.
 resolueria como
 tado = Correla

Francisco =

y euiden de sus obrelos
 ejecución."

Lo comunico a
 V. en unq. limiento de
 d. h. o. a. u. e. d. o. f. para los
 q. e. d. o. s. que a. n. e. b. i. n. i. m. o.
 se indican.

Lo q. u. e. d. a.
 V. m. s. al. T. a. m. p. l. o. n. a. l. y
 de Julio del 870.

Serafin Serrano

Con d. f. m.
 las Secciones

de los montes

de servirá V.

a la Comisio

ente en la cu

del. P. y en Ca

mi. d. o. a. l. y

bre. p. o. r. a. i. m. o. s.

la. m. e. t. r. a. d. e.

Di. o. s. q. u. e.

ad. T. a. m. p. l. o. n.

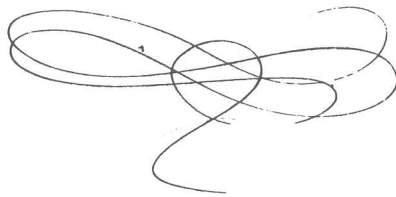
v. i. m. b. l. e. d. e. l. 8

Serafin Serrano

Correla

Agricultura 1876. 1328.

Se comunicó a los
Comisionados, en fecha
29 de marzo



Con el fin de continuar
los sesos sobre dación
de los montes de Cierzo,
se servirá V. manifestar
a la Comisión, que se fun-
tente en la ciudad de Cien-
de la P. y en Casa Concierto
miércoles al día 1.º de Dicie-
bre próximo a las nueve
y media de la mañana
Dios que oí V. no
ad Sanplona 26 de 1870.
viembre del 870.

Serafin Lencina

Dr. Alcalde de Corella

4
o
en
el
el
com
el

